

94/82469

REGLAMENTO (CE) Nº 3282/94 DEL CONSEJO

de 19 diciembre de 1994

por el que se prorroga a 1995 la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 3833/90, (CEE) nº 3835/90 y (CEE) nº 3900/91 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando que, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (CNUCED), la Comunidad Económica Europea presentó una oferta relativa a la concesión de preferencias arancelarias para determinados productos agrícolas de los capítulos 1 a 24 del arancel aduanero común, originarios de los países en vías de desarrollo; que el trato preferencial previsto por esta oferta consiste, por un lado, para determinadas mercancías sometidas al régimen de intercambios determinado por el Reglamento (CEE) nº 3033/80 (4), en una reducción del elemento fijo de la imposición aplicable a dichas mercancías en virtud del citado Reglamento y, por otro lado, para los productos sometidos al derecho de aduanas único, en una reducción de este derecho; que las importaciones preferenciales para los productos de que se trate se podrán efectuar en general sin limitación cuantitativa;

Considerando que el papel positivo que ha desempeñado el sistema en la mejora del acceso de los países en vías de desarrollo a los mercados de los países que conceden preferencias ha sido reconocido en el curso de la novena sesión del Comité especial de preferencias de la CNUCED; que en este foro se acordó que los objetivos del sistema generalizado de preferencias no se alcanzarían plenamente a finales de 1980 y, por consiguiente, se prorrogó su duración más allá del período inicial, teniendo en cuenta que en 1990 se inició una revisión global de dicho sistema;

Considerando que el apartado industrial del plan comunitario de preferencias generalizadas es objeto de un reglamento aplicable en tres años basado en las orientaciones decenales adoptadas por la Comunidad; que, habida cuenta de las particularidades de la aplicación de los

resultados de la Ronda Uruguay para los productos contemplados por el presente Reglamento, no parece que se pueda establecer antes de finales de 1995 un reglamento basado en las nuevas orientaciones decenales para estos productos; que, por consiguiente, es conveniente que se reconduzca, con carácter transitorio e introduciendo algunas mejoras puntuales, el plan existente para determinados productos a la espera de que se aplique el 1 de enero de 1996 un nuevo plan agrario;

Considerando que los países que han puesto en marcha programas eficaces de lucha contra la producción y el tráfico de drogas han de mantener la posibilidad de gozar del régimen más favorable que ya se les había concedido en el plan precedente; que estos países, a los que conviene añadir a Venezuela con excepción de los productos pesqueros, gozarán de franquicia de derechos, como ha sido el caso hasta ahora,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las disposiciones de los Reglamentos (CEE) nº 3833/90, (CEE) nº 3835/90 y (CEE) nº 3900/91 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas a determinados productos agrícolas originarios de países en desarrollo serán aplicables *mutatis mutandis* para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995.

Las referencias a fechas determinadas de 1991 y 1992 en los Reglamentos mencionados en el párrafo primero se leerán como referencias a fechas de 1995 y 1996, respectivamente.

Artículo 2

El párrafo primero del apartado 4 del artículo 1 del Reglamento nº 3833/90 se sustituirá por el texto siguiente:

«La admisión al beneficio del régimen preferencial establecido por el presente Reglamento estará supeditada al cumplimiento de las reglas de origen de los productos aprobadas según el procedimiento previsto por el artículo 249 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código aduanero comunitario (1).

(1) DO nº C 333 de 29. 11. 1994, p. 33.

(2) DO nº C 341 de 5. 12. 1994.

(3) Dictamen emitido el 11 de octubre de 1994 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(4) DO nº L 323 de 29. 11. 1980, p. 1.

(1) DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.»

Artículo 3

1. El artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3833/90 se modificará de la siguiente forma:

«Artículo 3

A partir del 1 de enero de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 1995:

- 1) Los derechos del arancel aduanero común quedan totalmente suspendidos para los productos originarios de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela enumerados en el Anexo del presente Reglamento, con la excepción de los productos del código NC 0306 13. Para estos productos estos países siguen siendo beneficiarios de las preferencias contempladas en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3833/90. El apartado 4 del artículo 1 y los artículos 7 a 12 del Reglamento (CEE) nº 3833/90, sin perjuicio de la percepción de los derechos adicionales eventualmente aplicables, se aplicarán a dichos países y a los productos enumerados en el Anexo del presente Reglamento.
- 2) Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela quedan retirados de la lista de los países enumerados en el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 3833/90.».

2. Los productos del código NC 0306 13 quedan retirados del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3900/91.

Artículo 4

El artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3833/90 se completará con los apartados siguientes:

«2. Para los claveles de tallo inferior a 30 cm del código NC 0603 10 53, originarios de los países mencionados en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3835/90, la cantidad que figura en el anterior apartado 1 será el volumen de exportación de uno de estos países a la Comunidad que corresponda a la cifra intermedia entre la cantidad más elevada y la cantidad media de los cuatro años anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

3. Para las conservas de lomos de atún de los códigos NC 1604 14, 1604 19 31, 1604 19 39 y 1604 20 70, de los países contemplados en los Reglamentos (CEE) nº 3835/90 y 3900/91, la cantidad establecida en el apartado 1 será de 20 000 toneladas.».

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1994.

Artículo 5

En el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3833/90, quedarán exentos del tipo de derechos los productos de los números de orden 52.1770, 52.1840, 52.1920, 52.1930 y este tipo pasará a ser del 4 % para los productos del número de orden 52.0520 y del 30 % para los productos del número de orden 52.3790.

Se retirarán del Anexo II los productos de los números de orden 52.2350 y 52.2420.

Artículo 6

1. La parte A del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 3833/90 se completará con las menciones «336 Eritrea», «338 Sudáfrica» y «825 Palau»; y las menciones «053 Estonia», «054 Letonia» y «055 Lituania» se suprimirán de dicho Anexo.

2. El beneficio de las preferencias no se concederá a los productos del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3833/90 de los códigos NC 0409 00 y 2401, así como de los capítulos 6, 7, 8 y 20 originarios de Sudáfrica. Antes del 1 de julio de 1995, el Consejo, a propuesta de la Comisión, procederá a un nuevo examen de las condiciones de aplicación del presente Reglamento en Sudáfrica.

Artículo 7

Los montantes indicados en la columna 5 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3833/90 se aumentarán cada uno en un 10 %.

Artículo 8

Las enmiendas técnicas de los Anexos de los Reglamentos (CEE) nº 3833/90, (CEE) nº 3835/90 y (CEE) nº 3900/91 figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

Será aplicable por un año.

Por el Consejo

El Presidente

K. KINKEL

ANEXO

A. Modificaciones de los Anexos del Reglamento (CEE) nº 3833/90

- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.0260:
 — donde dice: «ex 0304 20 97»,
 — debe decir: «ex 0304 20 96».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.0320:
 — donde dice: «0306 11 00».
 — debe decir: «0306 11».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.0510:
 — suprimir: «0307 49 11»,
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.0520:
 — donde dice: «0307 49 19»,
 — debe decir: «0307 49 01
 0307 49 18».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.0560:
 — donde dice: «0307 99 19»,
 — debe decir: «0307 99 15
 0307 99 18».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.0734:
 — donde dice: «0707 00 19»,
 — debe decir: «0707 00 25
 0707 00 30».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.0780:
 — donde dice: «0709 90 70»,
 — debe decir: «ex 0709 90 71
 ex 0709 90 73».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.0990:
 — donde dice: «0802 90 90»,
 — debe decir: «0802 90 60
 0802 90 85».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.1050:
 — donde dice: «ex 0805 20 10»
 ex 0805 20 30
 ex 0805 20 50
 ex 0805 20 70
 ex 0805 20 90»,
 — debe decir: «ex 0805 20 21
 ex 0805 20 23
 ex 0805 20 25
 ex 0805 20 27
 ex 0805 20 29».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.1085:
 — donde dice: «0809 20 20»,
 — debe decir: «0809 20 21
 0809 20 31
 0809 20 41».
- donde dice: «0809 20 60»,
 — debe decir: «0809 20 11
 0809 20 51
 0809 20 61
 0809 20 71».

- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.1130:
 — donde dice: «ex 0810 90 80»,
 — debe decir: «ex 0810 90 85».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.1150:
 — donde dice: «ex 0810 90 80»
 ex 0810 90 80
 ex 0810 90 80»,
 — debe decir: «ex 0810 88 85
 ex 0810 90 85
 0810 90 40
 ex 0810 90 85».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.1200:
 — donde dice: «ex 0811 90 99»
 ex 0811 90 99
 ex 0811 90 99»,
 — debe decir: «ex 0811 90 95
 ex 0811 90 85
 ex 0811 90 95
 ex 0811 90 95».
- En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.1200:
 — donde dice: «... 0805 40 00, ...0810 90 80»,
 — debe decir: «... 0805 40,
 ... 0810 90 40,
 0810 90 85».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.1210:
 — donde dice: «ex 0811 90 10»,
 — debe decir: «ex 0811 90 11
 ex 0811 90 19».
- En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.1210:
 — donde dice: «... 0805 40 00, ... 0810 90 80»,
 — debe decir: «... 0805 40,
 ... 0810 90 40,
 0810 90 85».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.1220:
 — donde dice: «ex 0811 90 30»,
 — debe decir: «ex 0811 90 31
 ex 0811 90 39».
- En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.1220:
 — donde dice: «... 0805 40 00, ... 0810 90 80»,
 — debe decir: «... 0805 40,
 ... 0810 90 40,
 0810 90 85».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.1250:
 — donde dice: «ex 0811 90 90»,
 — debe decir: ex 0811 90 90»
 «ex 0811 90 95
 ex 0811 90 70
 ex 0811 90 95».
- En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.1250:
 — donde dice: «... 0805 40 00, ...0810 90 80»,
 — debe decir: «... 0805 40,
 ... 0810 90 40,
 0810 90 85».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.1290:
 — donde dice: «ex 0813 40 80»,
 — debe decir: «ex 0813 40 95».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.2150:

— donde dice: «1516 20 99»,

— debe decir:

«1516 20 95
1516 20 96
1516 20 98».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.2300:

— donde dice: «ex 1602 90 71»,

— debe decir:

ex 1602 90 79
ex 1602 90 71
ex 1602 90 79»

«ex 1602 90 72
ex 1602 90 76
ex 1602 90 74
ex 1602 90 78».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.2560:

— donde dice: «ex 1806 10 10»

— debe decir:

«ex 1806 10 15
ex 1806 10 20».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.2580:

— donde dice: «1901 10 00

— debe decir:

1901 20 00
ex 1901 90 90
ex 1901 90 90»,

«1901 10 00
1901 20 00
ex 1901 90 91
ex 1901 90 99

ex 1901 90 91
ex 1901 90 99».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.2700:

— donde dice: «ex 2001 90 95»,

— debe decir:

«ex 2001 90 91
ex 2001 90 96».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.2730:

— donde dice: «ex 2001 90 95»,

— debe decir:

«ex 2001 90 91».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.2820:

— donde dice: «ex 2006 00 39»,

— debe decir:

«ex 2006 00 35
ex 2006 00 38».

En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.2820:

— donde dice: «... 0805 40 00, ... 0810 90 80»,

— debe decir:

«... 0805 40
... 0810 90 40
0810 90 85».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.2830:

— donde dice: «ex 2006 00 91»,

— debe decir:

«ex 2006 00 91
ex 2006 00 99».

En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.2830:

— donde dice: «... 0805 40 00, ... 0810 90 80»,

— debe decir:

«... 0805 40
... 0810 90 40
0810 90 85».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.2840:

— donde dice: «ex 2006 10 90»,

— debe decir:

«ex 2006 10 91
ex 2006 10 99».

En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.2840:

— donde dice: «... 0810 90 80»,

— debe decir:

«... 0810 90 40, 0810 90 85».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.2890:

— donde dice: «ex 2007 99 99»,

— debe decir:

«ex 2007 99 93
ex 2007 99 98».

En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.2890:

— donde dice: «... 0810 90 80»,

— debe decir:

«... 0810 90 40, 0810 90 85».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.2900:

— donde dice: «2008 11 99

ex 2008 19 10»

— debe decir:

«2008 11 96
2008 11 98
2008 19 11
ex 2008 19 13
ex 2008 19 19».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.2910:

— donde dice: «2008 19 10»,

— debe decir:

«2008 19 11
ex 2008 19 13
ex 2008 19 19».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.2920:

— donde dice: «ex 2008 19 90,

ex 2008 19 90»

— debe decir:

«2008 19 91
ex 2008 19 93
ex 2008 19 95
ex 2008 19 99
ex 2008 19 93
ex 2008 19 95
ex 2008 19 99».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3120:

— donde dice: «2008 92 11,

2008 92 19»

— debe decir:

«2008 92 12
2008 92 14
2008 92 16
2008 92 18».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3130:

— donde dice: «2008 92 31,

2008 92 39»

— debe decir:

«2008 92 32
2008 92 34
2008 92 36
2008 92 38».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3140:

— donde dice: «ex 2008 92 50»,

— debe decir:

«ex 2008 92 51
ex 2008 92 59».

- En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3140:
 — donde dice: «... 0810 90 80»,
 — debe decir: «... 0810 90 40, 0810 90 85».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3150:
 — donde dice: «ex 2008 92 71»,
 — debe decir: «ex 2008 92 72
 ex 2008 92 74».
- En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3150:
 — donde dice: «... 0810 90 80»,
 — debe decir: «... 0810 90 40, 0810 90 85».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3160:
 — donde dice: «ex 2008 92 91»,
 — debe decir: «ex 2008 92 92
 ex 2008 92 93
 ex 2008 92 94
 ex 2008 92 96».
- En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3160:
 — donde dice: «... 0810 90 80»,
 — debe decir: «... 0810 90 40, 0810 90 85».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3170:
 — donde dice: «ex 2008 92 99»,
 — debe decir: «ex 2008 92 97
 ex 2008 92 98».
- En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3170:
 — donde dice: «... 0810 90 80»,
 — debe decir: «... 0810 90 40, 0810 90 85».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3210:
 — donde dice: «2008 99 27»,
 — debe decir: «2008 99 26
 2008 99 28».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3220:
 — donde dice: «2008 99 35»,
 — debe decir: «2008 99 39»,
 «2008 99 36
 2008 99 37
 2008 99 38
 2008 99 40».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3240:
 — donde dice: «ex 2008 99 48»,
 — debe decir: «ex 2008 99 47
 ex 2008 99 49».
- En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3240:
 — donde dice: «... 0810 90 80»,
 — debe decir: «... 0810 90 40, 0810 90 85».
- En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3265:
 — donde dice: «ex 2008 99 69»,
 — debe decir: «ex 2008 99 62
 ex 2008 99 68».
- En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3265:
 — donde dice: «... 0810 90 80»,
 — debe decir: «... 0810 90 40, 0810 90 85».

En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3280:

— donde dice: «... 0810 90 80»,

— debe decir: «... 0810 90 40, 0810 90 85».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3390:

— donde dice: «ex 2009 80 34»,

— debe decir: «ex 2009 80 33
ex 2009 80 35».

En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3390:

— donde dice: «... 0810 90 80»,

— debe decir: «... 0810 90 40, 0810 90 85».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3400:

— donde dice: «ex 2009 80 39»,

— debe decir: «ex 2009 80 39»,
«ex 2009 80 38
ex 2009 80 36
ex 2009 80 38».

En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3400:

— donde dice: «... 0810 90 80»,

— debe decir: «... 0810 90 40, 0810 90 85».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3410:

— donde dice: «ex 2009 80 82»,

— debe decir: «ex 2009 80 81
ex 2009 80 82»,
«ex 2009 80 73
ex 2009 80 79
ex 2009 80 73
ex 2009 80 79
ex 2009 80 71».

En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3410:

— donde dice: «... 0810 90 80»,

— debe decir: «... 0810 90 40, 0810 90 85».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3420:

— donde dice: «2009 80 83»,

— debe decir: «ex 2009 80 85
ex 2009 80 85»,
«2009 80 83
ex 2009 80 84
ex 2009 80 86
ex 2009 80 84
ex 2009 80 86».

En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3420:

— donde dice: «... 0810 90 80»,

— debe decir: «... 0810 90 40, 0810 90 85».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3430:

— donde dice: «ex 2009 80 93»,

— debe decir: «ex 2009 80 93»,
«ex 2009 80 88
ex 2009 80 89
ex 2009 80 88
ex 2009 80 89».

En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3430:

— donde dice: «... 0810 90 80»,

— debe decir: «... 0810 90 40, 0810 90 85».

En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3440:

— donde dice: «... 0810 90 80»,

— debe decir:

«... 0810 90 40, 0810 90 85».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3440:

— donde dice: «2009 80 95

ex 2009 80 98
2009 80 96
ex 2009 80 98»,

— debe decir:

«2009 80 95
ex 2009 80 97
ex 2009 80 99
2009 80 96
ex 2009 80 97
ex 2009 80 99».

En el Anexo II, columna 3, en la línea del número de orden 52.3450:

— donde dice: «... 0810 90 80»,

— debe decir:

«... 0810 90 40, 0810 90 85».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3480:

— donde dice: «ex 2009 90 91»,

— debe decir:

«ex 2009 90 92
ex 2009 90 94».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3490:

— donde dice: «ex 2009 90 93»,

— debe decir:

«ex 2009 90 95
ex 2009 90 96».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3500:

— donde dice: «ex 2009 90 99»,

— debe decir:

«ex 2009 90 97
ex 2009 90 98».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3520:

— donde dice: «ex 2101 20 10»,

— debe decir:

«ex 2101 20 20
ex 2101 20 92».

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 52.3800:

— donde dice: «2402 20 00»,

— debe decir:

«2402 20»

En el Anexo II, columna 2, en la línea del número de orden 57.0244:

— donde dice: «ex 0707 00 19»,

— debe decir:

«0707 00 25
0707 00 30».

En la columna 2, en la línea del número de orden 57.0260:

— donde dice: «0709 90 70»,

— debe decir:

«0709 90 71
0709 90 73
0709 90 75
0709 90 77
0709 90 79».

En la columna 2, en la línea del número de orden 57.0370:

— donde dice: «0802 90 80»,

— debe decir:

«ex 0802 90 60
0802 90 85».

En la columna 2, en la línea del número de orden 57.0450:

— donde dice: «ex 0805 20 10

ex 0805 20 30
ex 0805 20 50
ex 0805 20 70
ex 0805 20 90
0805 30 90
0805 40 00
0805 90 00»,

— debe decir:

«ex 0805 20 21
ex 0805 20 23
ex 0805 20 25
ex 0805 20 27
ex 0805 20 29
0805 30 90
0805 40
0805 90 00».

En la columna 2, en la línea del número de orden 57.0480:

— donde dice: «ex 0809 20 20

0809 20 60»,

— debe decir:

«0809 20 11
0809 20 21
0809 20 31
0809 20 41
0809 20 51
0809 20 61
0809 20 71».

En la columna 2, en la línea del número de orden 57.0490:

— donde dice: «ex 0810 90 80»,

— debe decir:

«0810 90 40
0810 90 85».

En la columna 2, en la línea del número de orden 57.0520:

— donde dice: «0813 40 80

0813 50 11
0813 50 19
ex 0813 50 30»,

— debe decir:

«0813 40 70
0813 40 95
0813 50 12
0813 50 15
0813 50 19
ex 0813 50 31
ex 0813 50 39».

En la columna 3, en la línea del número de orden 57.0590:

— donde dice: «1212 92»,

— debe decir:

«1212 92 00».

En la columna 2, en la línea del número de orden 57.0810:

— donde dice: «1602 90 71

1602 90 79»,

— debe decir:

«1602 90 72
1602 90 74
1602 90 76
1602 90 78».

En la línea el número de orden 57.0890, en la nota 2 a pie de página:

— donde dice: «ex 1901 90 90»,

— debe decir:

«ex 1901 90 91,
ex 1901 90 99».

B. Modificaciones del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3835/90

En la columna 2, en la línea del número de orden 58.0244:

— donde dice: «0707 00 19»,

— debe decir:

«0707 00 25
0707 00 30».

En la columna 2, en la línea del número de orden 58.0260:

— donde dice: «0709 90 70»,

— debe decir:

«0709 90 71
0709 90 73
0709 90 75
0709 90 77
0709 90 79».

En la columna 2, en la línea del número de orden 58.0370:

— donde dice: «0802 90 80»,

— debe decir:

«0802 90 60
0802 90 85».

En la columna 2, en la línea del número de orden 58.0450:

— donde dice: «ex 0805 20 10

ex 0805 20 30
ex 0805 20 50
ex 0805 20 70
ex 0805 20 90
0805 30 90
0805 40 00
0805 90 00».

— debe decir:

«ex 0805 20 21
ex 0805 20 23
ex 0805 20 25
ex 0805 20 27
ex 0805 20 29
0805 30 90
0805 40
0805 90 00».

En la columna 2, en la línea del número de orden 58.0480:

— donde dice: «0809 20 20

0809 20 60»,

— debe decir:

«0809 20 11
0809 20 21
0809 20 31
0809 20 41
0809 20 51
0809 20 61
0809 20 71».

En la columna 2, en la línea del número de orden 58.0490:

— donde dice: «0810 90 80»,

— debe decir:

«0810 90 40
0810 90 85».

En la columna 2, en la línea del número de orden 58.0520:

— donde dice:

«0813 40 80
0813 50 11
0813 50 19
ex 0813 50 30»,

— debe decir:

«0813 40 70
0813 40 95
0813 50 12
0813 50 15
0813 50 19
ex 0813 50 31
ex 0813 50 39».

En la columna 3, en la línea del número de orden 58.0590:

— donde dice: «1212 92»,

— debe decir: «1212 92 00».

En la columna 2, en la línea del número de orden 58.0810:

— donde dice: «1602 90 71» 1602 90 79»,

— debe decir: «1602 90 72
1602 90 74
1602 90 76
1602 90 78».

En la línea del número de orden 58.0890, en la nota 2 pie de página:

— donde dice: «ex 1901 90 90»

— debe decir: «ex 1901 90 91
ex 1901 90 99».

C. Modificaciones del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3900/91

— donde dice: «0805 40 00»;

— debe decir: «0805 40»;

— donde dice: «0810 90 80»;

— debe decir: «0810 90 40
0810 90 85».
